



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 28 de Diciembre de 2018

CIRCULAR 5/2018/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer la de REFORMAS FISCALES 2019, presentada por el ejecutivo federal.



El salario mínimo aumenta un 16.20% para pasar de 88.36 pesos diarios a 102.68 pesos diarios. Este importe se compone de incremento de Monto Independiente de Recuperación (MIR) de 9.43 pesos diarios, más un ajuste inflacionario de 5%, quedado de la siguiente manera:

Salario mínimo 2018	Salario mínimo 2019
88.36	102.68

Adicionalmente se crea una nueva zona económica salarial aplicable a los municipios ubicados dentro de una faja de 25Km de la zona fronteriza norte, y algunos colindantes. En esta zona el salario mínimo vigente a partir del 1 de enero de 2019 es de 176.72 pesos diarios.

Con fecha 28 de diciembre de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Como parte del paquete económico se incluye la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2019 la cual contiene diversas consideraciones en cuanto a obligaciones, regímenes opcionales y estímulos fiscales para 2019.

Artículo 1- Ingresos a percibir por la Federación

Los ingresos proyectados para 2019 son por 5.8 billones de pesos. Para el ejercicio 2018 fueron de 5.28 billones. La recaudación federal participable se proyecta por 3.26 billones de pesos, comparado con 2.88 billones de pesos de 2018.

Artículo 2- Eliminación de la Compensación Universal

Bajo el argumento de que el permitir la compensación de saldos a favor contra otros impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, esquema conocido como "Compensación Universal", ha abierto espacios para prácticas de evasión fiscal y que se compensan saldos a favor de IVA que la contraparte no ha enterado al fiscal, así como la detección de que cada vez son mayores los saldos compensados que los solicitados en devolución.

Para esto, se establece que en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor, en 2019 se estará a lo siguiente:

La compensación de saldos a favor únicamente procederá:

Contra las cantidades que estén obligadas a pagar por adeudo propio

Que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

No será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, el saldo a favor únicamente podrá acreditarse contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Artículo 3 - Recargos

Se mantienen las tasas de recargos mensuales en el mismo nivel que para 2017:

Prórroga: 0.98%

Parcialidades hasta 12 meses: 1.26%

Parcialidades de 12 a 24 meses: 1.53%

La tasa de recargos mensual continuará siendo de 1.47% durante 2019.

Artículo 4 - Reducción de multas

Para el ejercicio 2018 se eliminó la disposición que establecía la eliminación de multas en materia de comercio exterior cuando el crédito fiscal no excediera de 3,500 UDIS. Para 2019 no está previsto que esta facultad se reinstaure.

Artículo 5 - Estímulos fiscales

Se mantienen los estímulos fiscales previstos en años anteriores aunque con algunas adecuaciones trascendentes, mismos que a continuación se comentan:

- Estímulo IEPS por adquisición de diésel para uso automotriz, consistente en acreditar el impuesto causado por la enajenación del combustible contra el ISR propio, limitándose su acreditamiento únicamente contra el impuesto del ejercicio y ya no más contra retenciones ni contra pagos provisionales. Se prevé para 2019 que el acreditamiento se realice utilizando una forma oficial que se dé a conocer mediante reglas de carácter general. Si el acreditamiento no se realiza teniendo derecho a ello, se perderá el derecho.
-
- Acreditamiento contra el ISR del 50% del monto de las cuotas pagadas al utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, aplicable a personas que se dediquen al transporte terrestre de carga o pasaje. El estímulo se restringe a aplicación únicamente contra el ISR del ejercicio, ya no será aplicable contra retenciones ni pagos provisionales.
-
- Estímulo a los adquirentes de combustibles fósiles utilizados en sus procesos productivos que no se destinen a la combustión, para acreditar IEPS contra el ISR. El estímulo se restringe a aplicación únicamente contra el ISR del ejercicio, ya no será aplicable contra retenciones ni pagos provisionales.
-
- Acreditamiento contra el ISR del derecho especial sobre minería.
-
- Disminución de la PTU en pagos provisionales.
-
- Deducción adicional del 5% del costo de lo vendido por donación de bienes básicos para subsistencia humana en materia de alimentación o salud.
-
- Deducción adicional del 25% del salario pagado a personas con alguna discapacidad.
-
- Crédito fiscal contra pagos provisionales de ISR a contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. El cambio para 2019 consiste en que no puede aplicarse este estímulo de manera conjunta con otros beneficios o estímulos fiscales.
-
- Facilidad de utilizar CFDI como constancia de retención, en lugar de expedir la constancia correspondiente.
-
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Artículo 6 - Tasa de retención en LISR

Se incrementa de 0.46% a 1.04% la tasa de retención de ISR sobre intereses.

Artículo 7 - RIF con operaciones con público en general

Se mantiene para 2019 el tratamiento opcional vigente en 2018 para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que realicen operaciones con público en general, para efectos de causar el IVA y el IEPS con base en una tasa definida según el sector económico, así como la reducción de estos impuestos, y el régimen especial para quienes obtengan ingresos inferiores a \$300,000 pesos en el ejercicio.

Artículo 8- Regularización en materia de prevención de lavado de dinero

Se establece que para dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Anti-lavado), los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, sin que procedan sanciones, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

El SAT podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Anti-lavado durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

El SAT deberá emitir reglas para la aplicación del programa de auto regularización en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodríguez